



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0238455¹

SALA SEGUNDA

Núm. de Recurso: 1313/87

Sección Tercera

ASUNTO: Recurso de amparo
interpuesto por la Asociación
Contra la Tortura.

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Rubio
Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los
Mozos y de los Mozos

SOBRE: Incidente por
honorarios excesivos,
promovido por Asociación
Contra la Tortura en ejecución
de la Sentencia recaída en el
presente recurso de amparo.

La Sección ha examinado la impugnación de la tasación de costas por honorarios excesivos, formulada por la Asociación Contra la Tortura.

ANTECEDENTES

1. La Asociación contra la Tortura promovió recurso de amparo contra el Auto de la Sección 4 de la Audiencia Provincial de Madrid. En el citado procedimiento fueron parte el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, así como don Gonzalo Alvarez Fernández y otros representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Rodríguez Pechin y asistidos por el Letrado don Fernando Carpena Pérez.

2. Por Sentencia de este Tribunal de fecha 5 de junio de 1989, se decidió denegar el amparo solicitado por la Asociación contra la Tortura, con imposición a la misma de las costas causadas.

3. El Abogado del Estado, mediante escrito de fecha 16 de junio de 1989, presentó minuta de honorarios devengados en el citado recurso ascendente a 195.000 ptas. La minuta de derechos y suplidos de la Procuradora doña María Teresa



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0238486

Rodríguez Pechin ascendía a 38.690 ptas. y la del Letrado don Fernando Carpena a 150.000 ptas. Confeccionada la correspondiente tasación de costas, en base a las minutas presentadas, fue impugnada por la representación de la Asociación contra la Tortura por el doble concepto de indebidas y excesivas.

4. La Sala Segunda de este Tribunal, en su providencia de fecha 27 de noviembre de 1989 acordó tramitar el procedimiento incidental previsto para los honorarios indebidos, y una vez resuelto este se acordaría sobre la impugnación por excesivos.

5. Tras los trámites correspondientes, la Sala en su Sentencia de fecha 26 de febrero de 1990 resolvió el citado incidente acordando estimar la impugnación por derechos y honorarios indebidos, dejando sin efecto la tasación de costas practicada y disponiendo que la Procuradora y el Abogado de la parte codemandada debían formular nuevas minutas, en las que se especifiquen los conceptos minutados, se detallasen las cuantías correspondientes a cada uno de ellos, sin incluir las partidas declaradas indebidas.

6. Don Fernando Carpena Pérez presentó nueva minuta de honorarios profesionales por un importe total de 100.000 ptas., correspondientes a: a) estudio de la demanda de amparo presentada por la Asociación contra la tortura (50.000 ptas.) b) estudio, elaboración y redacción de nuestro escrito fechado el 18 de marzo de 1988, evacuando el tramite de alegaciones (50.000 ptas.). La procuradora doña María Teresa Rodríguez Pechin presentó nueva minuta de honorarios por los siguientes conceptos: a) mis derechos ante el tribunal Constitucional art. 221 (20.000 ptas.) b) Art. 108 incidencia 9 tasación de costas) (3.650 ptas.) c) D.G.7 desglose de poder (300) y por último el 6% de IVA lo que importaba un total de 25.387 ptas.

7. El Secretario de Justicia confeccionó nueva tasación de costas, de fecha 8 de mayo de 1990, la cual es impugnada por la Asociación contra la Tortura tanto por la inclusión de partidas indebidas al entender que en la minuta de derechos presentada por la Procuradora se ha procedido a la inclusión de nuevas partidas indebidas, como por entender excesivos los honorarios minutados tanto por el Abogado del Estado como por don Fernando Carpena en atención a las Normas Orientadoras del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0238³485-

8. Por providencia de fecha 4 de junio de 1990 se acordó admitir a tramite la impugnación por honorarios excesivos dando traslado a los Letrados afectados, y no haber lugar a la tramitación de nuevo incidente de derechos y honorarios indebidos sin perjuicio de que los problemas que a este respecto pudiesen plantearse sean resueltos en ejecución de la Sentencia dictada sobre la materia.

9. El Abogado del Estado, mediante escrito de alegaciones de 14 de junio de 1990, se ratificó en la minuta presentada entendiendo que esta es conforme a las normas y criterios que rigen en este punto en atención a la importancia del procedimiento y al trabajo realizado.

10. Solicitado informe al Colegio de Abogados de esta capital, la Junta de Gobierno del mismo consideró que procedía aprobar la minuta del Letrado don Fernando Carpena Pérez ascendente a 100.000 ptas., no pronunciándose sobre la del Abogado del Estado por carecer de los antecedentes necesarios para dictaminar sobre su actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El objeto de la presente resolución se centra en torno a la impugnación de la minuta de honorarios presentada por el Abogado del Estado y por el Letrado de la parte codemandada, por considerarlos excesivos. A tales efectos conviene recordar que los honorarios de Letrado en cuanto retribuyen un servicio liberal no están sujetos a arancel y si bien los Colegios de Abogados y el Consejo General pueden publicar normas orientadoras, la fijación de su importe corresponde a los interesados aunque sujetos al posterior control jurisdiccional de la Sala Sentenciadora.

La siempre difícil valoración económica de un trabajo intelectual, tendente a fijar lo que se considera como justa retribución ha intentado ser objetivada por la utilización de determinados parámetros tales como la dificultad y complejidad del asunto debatido y del trabajo realizado, la pertinencia y trascendencia de los argumentos y alegaciones ofrecidos al Tribunal, la cuantía de los intereses en litigio y la sede jurisdiccional en que la actuación se ha desarrollado, entre otros (AATC 370/85, 511/88). Estos criterios fundamentales encuentran su adecuado complemento en las tarifas mínimas



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0238484-

aprobadas por los Colegios de Abogados así como en los dictámenes que estos emiten al amparo del art. 427 de la LEC, que aun sin ser vinculantes son reveladores de la experiencia práctica de tales Colegios Profesionales en la materia.

2. Desde esta perspectiva procede valorar la labor realizada en este procedimiento por los Letrados cuyas minutas se impugnan. El Abogado del Estado reclama un total de 195.000 ptas., desglosadas en los siguientes conceptos: a) por el estudio de antecedentes y formulación del escrito de alegaciones 150.000 ptas.; b) por escrito de alegaciones en la pieza de suspensión 25.000 ptas.; c) por alegaciones sobre la prueba propuesta 20.000 ptas. El Letrado de la parte codemandada, don Fernando Carpena Pérez, minuta por un importe total de 100.000 ptas., en atención a las siguientes actuaciones: a) estudio de la demanda de amparo presentada por la parte actora 50.000 ptas.; b) estudio, elaboración y redacción del escrito de alegaciones 50.000 ptas.

En atención a la importancia del procedimiento en el que se dilucidaban cuestiones relativas al principio de preclusión procesal e igualdad de las partes en el proceso penal, a la trascendencia de la causa penal de la que traía causa el recurso de amparo pues se trataba de supuestos delitos que "conmocionaron a la opinión pública nacional", del trabajo desplegado por los respectivos Letrados a lo largo de la causa, así como la pertinencia de los argumentos utilizados, no se aprecia exceso alguno en la fijación de los honorarios impugnados. La genérica e indeterminada impugnación por considerarlos "algo excesivos teniendo en cuenta las normas orientadoras del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid que regían en 1988", no se constituye como una base suficiente para la reducción pretendida, máxime cuando la propia Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid en su dictamen incorporado a autos, con ocasión de pronunciarse sobre la pertinencia de la minuta presentada por don Fernando Carpena señala que la misma es "proporcionada al estudio e impugnación de un recurso de amparo" y añade que "para la elaboración de la misma se realiza correcta aplicación de las normas



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0238⁵483-

orientadoras de Honorarios recomendadas por nuestra
Corporación".

Por todo lo expuesto, la Sección ha acordado:

1. Aprobar la minuta de honorarios presentada por el
Abogado del Estado, así como la del Letrado don Fernando
Carpena Pérez.

Madrid, veintidós de abril de mil novecientos noventa y
uno.